

**AYUNTAMIENTO
DE
PEZUELA DE LAS TORRES
(MADRID)**



AÑO 2004

ORDENANZA Nº 10

**REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL
VERTEDERO MUNICIPAL**

**Aprobada INICIALMENTE el 10 de Junio de 2004
Publicada en el B.O.C.M. (nº 158) el 05 de Julio de 2004
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 06 de Agosto de 2004**

Consta de cuatro páginas (incluida portada)



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

ORDENANZA Nº 10 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL VERTEDERO MUNICIPAL

Artículo 1. Régimen jurídico.

En uso de las facultades conferidas concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de vertedero controlado municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de vertido de escombros en el vertedero controlado municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos. Responsables solidarios.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- 1.- Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- 2.- Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- 3.- En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- 4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

Artículo 4. Cuota tributaria.

- Utilización de los servicios de vertedero municipal derivado de actuaciones previa concesión de licencia municipal de obras concedida por el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.
 - Obra mayor: 120 euros.
 - Obra menor: 1 por 100 del presupuesto a efectos de impuesto de construcciones, instalaciones y obras, con el máximo de 120 euros.
- Utilización de los servicios de vertedero municipal derivado de actuaciones sin obtención previa de licencia municipal de obras concedida por el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres:
 - Camiones de hasta 5 toneladas métricas de peso máxima autorizado: 30 euros.
 - Camiones de 5 toneladas métricas hasta 15 toneladas métricas de peso máximo autorizado: 120 euros.
 - Camiones de peso máximo autorizado superior a 15 toneladas métricas: 150 euros.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

No obstante, cuando se trate de asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, se podrá establecer, por acuerdo Plenario o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local, la gratuidad del vertido.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y por tanto, nace la obligación de pago cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento en que se solicite el servicio.

Artículo 7. Régimen de declaración, liquidación e ingreso.

Devengada la tasa, y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal un recibo justificante del ingreso de la tasa la cual tendrá la consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en el Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo. Específicamente, se indica que la realización de vertidos incontrolados y/o sin la previa obtención de autorización administrativa y abono de la correspondiente tasa municipal supondrá la inmediata incoación de expediente administrativo sancionador.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor al día siguiente.

Aprobada INICIALMENTE el 10 de Junio de 2004
Publicada en el B.O.C.M. (nº 158) el 05 de Julio de 2004
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 06 de Agosto de 2004